



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

**AUTO: 804**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: EUGENIA RAMOS MAYOGA  
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA  
RADICADO: 050013333026 2013 – 00804

**ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO**

La demandante Eugenia Ramos Mayoga, instaurando a través de apoderada, solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 2220 del 25 de enero de 2013 que confirmó la decisión contenida en la resolución No. 5025 de mayo 29 de 2012, y que en consecuencia se declarará que la bonificación de actividad judicial creada mediante el decreto 3131 del 8 de septiembre de 2005, modificada por el decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, constituya factor salarial para todos los efectos legales, entro otras.

Ahora, advirtiendo el Despacho que las pretensiones de la demanda son de interés para los funcionarios judiciales que ostenten la calidad de Jueces de la Republica, en el sentido de que, de llegar a prosperar, podrían verse beneficiados con lo decidido, considera que se encuentra incurso, tanto el suscrito como los demás jueces administrativos, en la primera causal de impedimento consagrada en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que estipula:

*Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.*

Con base en lo anterior, en aras de garantizar los principios de imparcialidad y transparencia que deben regir la actividad jurisdiccional, se hace necesario declarar impedimento para asumir el conocimiento del asunto que nos convoca.

En atención a lo señalado en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

**“Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.”

Se ordena remitir la presente actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia para que decida lo que estime pertinente acerca del impedimento declarado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

A.C.G.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No.      el auto anterior.	
Medellín	. Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	